



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO DE FRACCIÓN ARTESANAL PARA EL RECURSO MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO A LOS LAGOS, AÑO 2026, LEY N° 21.752.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03023/2025

Valparaíso, 31/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 247-2025, y los Informes Técnicos N° 236 y N° 207 de 2025; lo solicitado a los organismos zonales mediante Oficio (D.D.P.) ORD N° 01102/2025; las respuestas manifestadas por los Consejos Zonales de Pesca: de las Regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Oficio (DZ ATA CQB) N° 1202, de fecha 9 de septiembre de 2025; de la Región de Valparaíso del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) N° 1270, de fecha 29 de septiembre de 2025; de la Región del Ñuble y del Biobío, mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) N° 1242, de fecha 23 de septiembre de 2025; de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Oficio (DZ ARAUC-RIOS) N° 1239, de fecha 20 de septiembre de 2025; y de la Región de Los Lagos, mediante Oficio (DZ LAGOS) N° 1219, de fecha 12 de septiembre de 2025; lo consultado al Comité de Manejo de Merluza Común, Acta de Sesión N° 63-2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Ordinario DN N° 03461; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752; el Decreto Exento N° DEXE202500261 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N°2956 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.752, que establece el nuevo régimen de fraccionamiento, tiene por objeto promover el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio entre los sectores de pesca artesanal e industrial.

2.- Que, la Ley N° 21.752 fijó el fraccionamiento de veintiún pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura en diversas pesquerías fraccionadas. Para el caso de recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre las regiones Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, el Artículo 1 y en el numeral 8° de la Ley 21.752, dispuso:

“Merluza común (Merluccius gayi), en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, el fraccionamiento de captura se determinará según las siguientes reglas:

a) En caso de que la cuota global de captura anual fijada sea igual o inferior a 35.020 toneladas, el fraccionamiento aplicable será de 45% para el sector pesquero artesanal y 55% para el sector pesquero industrial.

b) En caso de que la cuota global de captura fijada para un año sea superior a 35.020 toneladas, el exceso irá íntegramente a la fracción artesanal. Lo anterior, con un tope de un 50% para cada sector. Este ajuste será determinado anualmente, en el mismo acto en que se fije la cuota global de captura y se aplicará para el año calendario siguiente al de su determinación”.

3.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la próxima oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, sin que ello pueda tener lugar antes de tres meses contados desde la publicación de la citada ley, y sin afectar las cuotas ya extraídas con anterioridad a dicha fecha.

4.- Que, el Decreto Exento N° DEXE202500261 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estableció la cuota global de captura para el recurso Merluza común para el año 2026, en las áreas marítima comprendida entre las regiones Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. Asimismo, la resolución exenta N°2956 de 2025, de esta Subsecretaría distribuyó la fracción artesanal histórica de la cuota global conforme al artículo 48 A letra c).

5.- Que, conforme al inciso 2° del artículo primero transitorio, “Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.”.

6.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Subsecretaría consultó al Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios a considerar para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos comprendidos en dicha ley, recibiendo los pronunciamientos de las Regiones de Atacama y Coquimbo; de la Región de Valparaíso del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de la Región del Ñuble y del Biobío; de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; y de la Región de Los Lagos, mediante los Oficios citados en Visto, cuyos antecedentes fueron debidamente considerados en el análisis técnico efectuado por la autoridad pesquera.

7.- Que, adicionalmente, los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso Merluza común fueron

consultados al Comité de Manejo de Merluza común, en sesión ordinaria N° 63 año 2025, quedando registradas las observaciones y propuestas formuladas en el acta extendida sesión N° 63 año 2025.

8.- Que, el Informe Técnico (R.PESQ) N° 247-2025, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, tuvo por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), año 2026, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, distinguiéndolo expresamente de la distribución regional de la fracción artesanal histórica.

9.- Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 247-2025, y sobre la base de las consultas efectuadas a los organismos de gobernanza de la pesquería, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso merluza común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre las regiones señaladas precedentemente se sustenta en el criterio de uso histórico y disponibilidad del recurso. En aplicación de dicho criterio, la Autoridad determinó como indicadores técnicamente idóneos aquellos asociados al desempeño histórico y reciente de la operación artesanal, construidos a partir de información objetiva, verificable y comparable a nivel regional.

10.- Que, en este contexto, conforme al Informe Técnico la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se estructuró utilizando una base histórica, que considera diferenciadamente el desempeño de la flota en distintos períodos temporales, otorgando mayor relevancia a los antecedentes más recientes, sin perder referencia a la participación histórica regional. Dicha metodología se aplica sobre el fraccionamiento manteniendo coherencia con el uso efectivo del recurso y el estado de conservación de la pesquería.

RESUELVO:

1.- Distribúyese el aumento de fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752 correspondiente a la pesquería de la Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, y Los Lagos, conforme a la siguiente asignación regional:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL MERLUZA COMÚN ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, LEY 21.752. AÑO 2026	Toneladas
Cuota objetivo del aumento de la fracción artesanal, Ley 21.752	1.467,277
Cuota objetivo Región de Coquimbo	44,476

Cuota objetivo Región de Valparaíso	361,247
Cuota objetivo Región de O'Higgins	59,916
Cuota objetivo Región del Maule	655,505
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío	344,742
Cuota objetivo Región de la Araucanía	1,053
Cuota objetivo Regiones de los Ríos y Los Lagos	0,288

2.- Los montos señalados corresponden exclusivamente al aumento de fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, sin perjuicio de la resolución Exenta N° 2956 de 2025, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal del recurso Merluza común, año 2026.

3.- Los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, y Los Lagos, serán revisados a los 5 años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN SITIO ELECTRÓNICA DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RPC/MRP/VAV

Distribución:

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DEPARTAMENTO DE PESQUERIAS
UNIDAD DE PESQUERIAS DEMERSALES Y AGUAS PROFUNDAS
DIVISIÓN JURÍDICA
UNIDAD EXTRACTIVA
DEPARTAMENTO DE ANALISIS SECTORIAL
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PESQUERA
SECRETARÍA EJECUTIVA CONSEJO NACIONAL DE PESCA
UNIDAD DE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y DE LOS RÍOS
DIRECCIÓN ZONAL REGIÓN DE LOS LAGOS
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE VALPARAÍSO, DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO OHIGGINS Y DEL MAULE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22011445&hash=8e94f>